



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-SISI-202404-00020704
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000		SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.27 /

Bucaramanga, 10 de abril de 2024

Señor
REYNALDO MADIEDO CASTELLANOS
Calle 20 N° 21-15
Bucaramanga - Sder


Asunto: Notificación por aviso, artículo 69 ley 1437 de 2011
Fecha del aviso: **10 de abril de 2024**
Proceso policivo Radicado: **6428-2001**
Partes infractor: **REYNALDO MADIEDO CASTELLANOS**
Resolución a notificar en el presente aviso: **R-SDIM 1224 del 27 noviembre de 2023**
Autoridad que la expide: **Secretario del Interior de Bucaramanga.**
Término de la Publicación del aviso: **05 días hábiles contados desde el día 10 de abril al 16 de abril de 2024.**

Cordial saludo.

De conformidad con lo indicado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por intermedio del presente aviso, me permito notificarlo del contenido de la resolución R-SDIM 1224 del 27 noviembre de 2023, expedida por este despacho, y *"Por el cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la decisión dictada en resolución N° 345 del 13 de junio de 2003, por la inspección de policía urbano, de control urbano y ornato de Bucaramanga, proceso policivo radicado bajo 06428"* dentro del proceso policivo radicado 6428

Contra la mentada resolución objeto de notificación no procede recurso alguno.

Se advierte que la presente notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro o desfijación del aviso, ello es el día 18 de abril de 2024.


GILBERTO RAYO RINCÓN
Secretario del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Jair Alveiro Ramirez Castro –Profesional Universitario Oficina de Segunda Instancia. *AR*
Revisó: Cesar Augusto Ramirez Ariza-Asesor Jurídico *AR*

Anexos copia integra de la Resolución R-SDIM 1224 del 27 noviembre de 2023

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código TRD:2000	Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

Bucaramanga, lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RESOLUCIÓN No 1224 -2023

Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión dictada en Resolución N° 345 del 13 de junio de 2003 por Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga, Proceso Policivo Radicado bajo el N° 06428 - 2001.

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto y sustentado abogado JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA en contra de la Resolución N° 345 del 13 de junio de 2003 dictada por la Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato, que ordenó al propietario del predio ubicado en la calle 20 N° 21-05 del Barrio San Francisco adecuarse a las normas urbanísticas debiendo demoler el endurecimiento, el encerramiento y los soportes al piso del parasol construidos sobre la zona verde pública y restituyendo el espacio público que se encuentra indebidamente ocupado.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Obra diligencia de descargos rendida por MARÍA ELISA VILLALOBOS DE ZAPATA el 05 de febrero de 2001 ante la Inspección de Control y Ornato de Bucaramanga, en la que se le indaga sobre el Informe rendido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, según la cual se realizó visita al predio ubicado en la calle N° 21 - 11 del Barro Alarcón encontrándose que se endureció la zona verde colocando un obstáculo en forma perpendicular sin contar con permiso o licencia respectivo, respondiendo que ella solo arregló el andén del frente de su casa, poniendo granito y que luego lo levantó en parte. Refiere ser la propietaria del predio.

Responde que no requirió permisos para la obra en mención porque era solo sobre el borde del andén.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

La señora MARÍA ELISA pone en conocimiento los actos desplegados por el señor ÁLVARO ALBORNOZ residente en la calle 20 N° 21 – 05 quien, denuncia, tiene invadido el espacio público, pues mandó a entablar la zona verde para poner comedores.

2. Decisión ordenando compulsas de copias de acuerdo a lo referido en la diligencia de descargos por la señora MARÍA ELISA VILLALOBOS relacionado con la invasión de espacio público por el señor ÁLVARO ALBORNOZ

3. Auto de 07 de febrero de 2001 con el cual se tiene como base para investigar la precitada diligencia, en consecuencia, se procede a avocar conocimiento, citar al señor ÁLVARO ALBORNOZ a diligencia de descargos y oficiar a la oficina de Planeación Municipal para que verifique la invasión al espacio público. Se remite telegrama N° 230 el 09 de febrero de 2001.

4. Contrato de arrendamiento de local Comercial con destinación para Restaurante del inmueble ubicado en la calle 20 N° 21-05 Barrio Alarcón del Municipio de Bucaramanga, suscrito por la Inmobiliaria Siglo XXI LTDA -arrendador- y LINA MARÍA CASTRO CASTRO – arrendatario-.

5. Oficios dirigidos al jefe de la Oficina de Planeación pidiendo realizar visita al predio ubicado en la calle 20 N° 21-05 para verificar si se efectuó algún tipo de construcción que invada el espacio público.

6. GDT 1072 del 04 de abril de 2003 allegado por la Oficina Asesora de Planeación informando que se realizó visita al predio localizado en la calle 20 N° 21- 05 Barrio San Francisco verificando la construcción de un Parasol, verja sobre la carrera 21, asador, endurecimiento de antejardín y colocación de mesas y sillas en espacio público.

7. GDT 1409 del 02 de mayo de 2003 emitido por la Oficina Asesora de Planeación, indicando que se realizó visita verificando la construcción de Parasol, verja sobre la carrera 21, asador, endurecimiento de antejardín y colocación de mesas y sillas en espacio público y se identifica como responsable del establecimiento al señor REINALDO MADIEDO.

Se anexa Informe de Control de Obra N° 176 - calle 20 N° 21- 05- de fecha 05/04/03, en el que se lee:

“Estado de obra: parasol con soporte a piso. Construcción, verja sobre la carrera 21 y asador – colocación mesas sobre zona verde de la carrera.”

8. Diligencia de descargos rendida por el señor REYNALDO MADIEDO CASTELLANOS, residente en la calle 20 N° 21-05 del Barrio San Francisco el 05 de mayo de 2003, en la que al preguntársele por el nombre del propietario del predio ubicado en la calle 20 N°



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código TRD:2000	Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

GOBERNAR
ES HACER

20 N° 21-05 del Barrio San Francisco, responde no recordar su nombre, que él estaba en calidad de arrendatario.

Al indagarse sobre la construcción efectuada en el predio, manifiesta que él no construyó, que cuando compraron el negocio ya estaba en ese estado.

Responde que cuando efectuaron la visita los de la oficina de planeación, no encontraron sillas ni mesas, que el parasol, el endurecimiento y verja ya estaban cuando compró.

8. Resolución N° 345 del 13 de junio de 2003 dictada por la Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato en la que resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: Ordenar al señor REYNALDO MADIEDO CASTELLANOS..., ADECUARSE A LAS NORMAS URBANÍSTICAS en el término de 60 días contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, demoliendo el endurecimiento, el encerramiento y los soportes al piso del parasol contruidos sobre la zona verde pública y restituyendo el espacio público que se encuentra indebidamente ocupado en el predio ubicado en la calle 20 N° 21-15 del Barrio San Francisco.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor REYNALDO MADIEDO CASTELLANOS que en caso de incumplimiento total y oportuno de lo anterior obligación, se le impondrán multas sucesivas entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales tal y como lo estipula el artículo 30 numeral 1 del decreto 1052 de 1998 y se ordenara la demolición de las obras ejecutadas en contravención de las normas de urbanismo."

Decisión notificada personalmente al señor REYNALDO MADIEDO el 04 de diciembre de 2003.

9. Poder otorgado por el señor REYNALDO MADIEDO al Abogado JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA, para que presente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en su nombre.

10. Memorial allegado por el abogado JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA sustentado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

11. Resolución N° 080 del 20 de febrero de 2006 dictada en la Inspección de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga, mediante la cual resuelve Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 345 del 13 de junio de 2003.

12. Auto de fecha 13 de septiembre de 2023, remitiendo el recurso de apelación a la secretaria del Interior.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

III. DECISIÓN IMPUGNADA

El inconformismo suscita en la decisión dictada en Resolución N° 345 del 13 de junio de 2003 por la Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato en la que resolvió, "*ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor REYNALDO MADIEDO CASTELLANOS..., ADECUARSE A LAS NORMAS URBANÍSTICAS en el término de 60 días contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, demoliendo el endurecimiento, el encerramiento y los soportes al piso del parasol construidos sobre la zona verde pública y restituyendo el espacio público que se encuentra indebidamente ocupado en el predio ubicado en la calle 20 N° 21-15 del Barrio San Francisco. ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor REYNALDO MADIEDO CASTELLANOS que, en caso de incumplimiento total y oportuno de lo anterior obligación, se le impondrán multas sucesivas entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales tal y como lo estipula el artículo 30 numeral 1 del decreto 1052 de 1998 y se ordenara la demolición de las obras ejecutadas en contravención de las normas de urbanismo.*"; con los siguientes argumentos:

- Cita que se debe tener en cuenta para dirimir el conflicto, el inciso 1 del artículo 84 del decreto reglamentario 1052 de 1998, seguido señala lo dispuesto en el artículo 103 de la ley 388 de 1997 e indica que el presente asunto se vulneraron las normas que salvaguardan el espacio público y procede a plasmar lo señalado en la sentencia de fecha 16 de septiembre de 1992 que puntualizó lo referente a este. Seguido enuncia lo dispuesto en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, artículo 86 numeral 2 y 3 del decreto 1052 de 1998, artículo 25 y 28 del decreto 1504 de 1998.
- Señala que de las referidas normas y del material probatorio anexado al proceso se puede considerar que el señor REYNALDO MADIEDO infringió las normas de urbanismo por el endurecimiento, encerramiento e instalación de un parasol con soporte al piso sobre la zona verde pública invadiendo con ello el espacio público, de acuerdo a las especificaciones técnicas emitidas por la oficina Asesora de Planeación Municipal.
- Que, por lo anterior, el contraventor deberá adecuarse a las normas urbanísticas restituyendo el espacio público., es decir demoliendo el endurecimiento, encerramiento y los soportes al piso del parasol instalados sobre la zona verde pública del predio ubicado en la calle 20 N° 21 -05 del Barrio San Francisco.
- Por último, indica lo dispuesto en relación con el Espacio público en la POT acuerdo 034 de 2000 y artículo 88 del decreto 1052 de 1998 respecto de la restitución de espacio público de la ley 388 de 1997 y finaliza indicando que se debe ordenar al contraventor adecuarse a las normas de urbanismo toda vez que en desarrollo de la investigación se constató que con la construcción del endurecimiento, del encerramiento y la instalación de un parasol anclado al piso sobre la zona verde pública,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código TRD:2000	Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

se invade el espacio público de dicho sector por lo que dice se obligara al contraventor adecuarse a la norma.

IV. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS.

Con memorial presentado por el abogado JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA sustenta el recurso de reposición y apelación en contra de la Resolución N° 345 del 13 de junio de 2003 dictada por la Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato, en los siguientes términos:

- Señala que el inmueble ubicado en la calle 20 N° 21 -05 Barrio San Francisco de Bucaramanga, es propiedad del señor JAIRO MENESES y MIRYAM ESPARZA desde hace más de 12 años, la cual, dice ha sido administrada por la Sociedad Agencia Metropolitana de Arrendamientos LTDA durante 09 años por la sociedad Inmobiliaria Siglo XXI LTDA sociedad comercial ubicada en la calle 36 N° 21 – 75 de Bucaramanga desde el 01 de marzo de 2001.
- Que una vez se hizo la ampliación de la carrera 21 al inmueble le fue recortado su antejardín, que tenía sobre la carrera 21 y el municipio de Bucaramanga, hizo los sardineles y cemento la zona demarcada como andén le fue recortado el antejardín que tenía sobre la carrera 21 y el municipio hizo los sardineles y cemento la zona demarcada como andén o zona pública.
- Que el arrendatario de ese entonces, el señor ÁLVARO ALBORNOZ, realizó dentro del perímetro comprendido de la casa e igual como se encuentra el inmueble ubicado sobre la carrera 21 entre calles 19 y 20, contigua a la casa, encerró la verja y se colocó tableta dado que la zona era ocupada por indigentes.
- Pone en conocimiento que el soporte al piso del parasol que menciona la resolución ya fue retirado.
- Que el señor ÁLVARO ALBORNOZ fue contra quien se interpuso la queja no REYNALDO MADIEDO CASTELLANOS quien ni siquiera es inquilino del inmueble, que el señor ÁLVARO ALBORNOZ desocupó el predio y se alquiló nuevamente a la señora LINA MARÍA CASTRO CASTRO.
- Finalmente refiere que dado que su poderdante no fue la persona demandada se revoque la decisión.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

V. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Con Resolución N° 080 del 20 de febrero de 2006 dictada en la Inspección de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga, resuelve Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 345 del 13 de junio de 2003., lo que sustentó en los siguientes términos:

- Luego de citar la normatividad aplicable expresa, que está plenamente comprobado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal mediante el Primer GDT 1072, la construcción de parasol, verja sobre la carrera 21, asador, endurecimiento de antejardín en la calle 20 N° 21 - 05 y que posteriormente mediante el GDT 1409 de fecha 02 de mayo de 2003 en cual se observó la existencia del parasol con soporte al piso, construcción de verja sobre la carrera 21 para colocar mesas y asador. El responsable del establecimiento es el señor REINALDO MADIEDO.

V. CONSIDERACIONES

1. CLASE DE PROCESO

El proceso de la referencia se adelantó por primera instancia, aplicando lo regulado en la ley 1355 de 1970, ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002, decreto 214 del 27 de noviembre de 2007 y ley 810 de 2003.

2. COMPETENCIA.

Es competente para conocer del recurso de apelación esta Secretaría del Interior conforme lo estipulado en el decreto 214 del 27 de noviembre de 2007, en su artículo 239 en concordancia con el 419 a 426 del código de policía de Santander, código general del proceso, ley 1437 de 2011 y demás normas que complementen o adicionen.

3. De las normas aplicables a las infracciones urbanísticas.

- **Ley 388 de 1997.**

En relación con las infracciones urbanísticas señalaba en su artículo 103 que toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contraviniera los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas daría lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras.

Así mismo, para aplicar las sanciones dichas infracciones debía señalarse la gravedad o levedad de la misma según su afectación el interés tutelado por dichas normas.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código TRD:2000	Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

Igualmente señalaba que también constituía una infracción urbanística a la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento (sic) o instalaciones, sin la respectiva licencia.

Esta disposición en los eventos en que se generarán dichas actuaciones sin licencia, otorgaba la facultad al Alcalde para que dispusiera la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones.

Seguido el artículo 104¹ contemplaba las sanciones que debía aplicarse por las infracciones urbanísticas por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia quienes las debían graduar de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta; igualmente el artículo 108 señalaba que para la imposición de las sanciones las autoridades competentes lo efectuarán con observancia de los procedimientos previstos en el código administrativo.

- **DECRETO 1052 DE 1998.**

Artículo 84.- Infracciones urbanísticas. De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo,

¹ (...)

4. Multas sucesivas entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades municipales o distritales, además de la demolición del crecimiento y la suspensión de servicios públicos, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. Está autorización podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /



lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, sin la respectiva licencia.

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el Artículo siguiente. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los Alcaldes Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.

Artículo 86.- Sanciones urbanísticas. De acuerdo al artículo 104 de la Ley 388 de 1997; las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentan:

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.
y sanciones legales a que haya lugar.

2. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que ordena el Artículo 106 de la Ley 388 de 1997, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo.

3. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.
(...)

- **DECRETO 1504 DE 1998**

Artículo 25.- Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Para el efecto de parques y zonas del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad la administración, mantenimiento, dotación y siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia.

Artículo 28.- La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades municipales o distrital, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones dará lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señala el artículo 104 de la Ley 388 de 1997.

4. Del espacio público.

Constitucionalmente el espacio público pertenece a la nación (artículo 102) en concordancia el artículo 63 dispone que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y el artículo 82 establece como deber del Estado "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 05001233100020060367301 del 15 de marzo de 2018 señala que los bienes de uso público son aquellos cuya titularidad pertenece al Estado, destinados al uso, goce y disfrute de todos los habitantes del territorio y sobre ellos el estado ejerce derechos de administración y de policía a fin de garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general. Por ello que, con el fin de protegerlos, se les ha revestido constitucionalmente a estos bienes de las siguientes características: "i. **Inalienabilidad:** que implica que los mismos se encuentren fuera del comercio y por ende no se pueden negociar (vender, donar, permutar,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-Sdim 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

etcétera), ii. **Inembargabilidad:** que constituye la condición que impide que estos bienes puedan ser objeto material de medidas cautelares en procesos judiciales, iii. **Imprescriptibilidad:** el cual apunta a que no sean susceptibles de adquirir por usucapión”.

Igualmente, el decreto 214 de 2007, en relación con el espacio público indica que es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza usos o afectación, a la infracción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Municipio de Bucaramanga.

Además, explica que el espacio público está conformado por: a.- elementos constitutivos entre los cuales están los naturales y los artificiales o construidos, en estos últimos están las áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos espaciales y naturales de la propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos antejardines, cerramientos; enfatizando que se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de la propiedad privada; y b- los elementos complementarios.

5. DEL CASO EN CONCRETO

Dentro del presente asunto se tiene que la Inspección de Control Urbano y Ornato con Resolución N° 345 del 13 de junio de 2003 ordenó al señor REYNALDO MADIEDO CASTELLANOS, ADECUARSE A LAS NORMAS URBANÍSTICAS en el término de 60 días contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, demoliendo el endurecimiento, el encerramiento y los soportes al piso del parasol construidos sobre la zona verde pública y restituyendo el espacio público que se encuentra indebidamente ocupado en el predio ubicado en la calle 20 N° 21-15 del Barrio San Francisco y advirtió que , en caso de incumplimiento total y oportuno de lo anterior obligación, se le impondrán multas sucesivas entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales tal y como lo estipula el artículo 30 numeral 1 del decreto 1052 de 1998 y se ordenara la demolición de las obras ejecutadas en contravención de las normas de urbanismo.

Sea lo primero indicar que los informes GDT 1072 del 04 de abril de 2003 son prueba fehaciente de que en el predio ubicado en la calle 20 N° 21-05 del Barrio San Francisco se verificó como construcción de un parasol, verja sobre la carrera 21, asador, endurecimiento de antejardín y en el mismo se refirió como contraventor el señor REYNALDO MADIEDO, infracciones que se ratificaron en el informe GDT 1409, por lo que no entrará a efectuar pronunciamiento frente al argumento del apoderado de que las obras están acordes a las normas urbanísticas, pues tal situación fue verificada por la entidad autorizada normativamente para ejercer el control de obras; así como, en la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código TRD:2000	Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

versión dada por REYNALDO MADIEDO en diligencia de descargos quien refirió la existencia de las mismas *"desde que nosotros compramos el negocio"*.

Ahora, frente al argumento del apoderado pidiendo se revoque la decisión porque el inmueble ubicado en la calle 20 N° 21 -05 Barrio San Francisco de Bucaramanga, es propiedad del señor JAIRO MENESES y MIRIAM ESPARZA desde hace más de 12 años, el cual ha sido administrado por la Sociedad Agencia Metropolitana de Arrendamientos LTDA. durante 09 años por la sociedad Inmobiliaria Siglo XXI LTDA donde actúa como representante legal el señor REYNALDO MADIEDO, que quien realizó las adecuaciones fue el señor ALVARO ALBORNOZ quien fungió como arrendatario y contra quien se instauró la querrela, deviene señalar, que efectivamente la querrela se interpuso en contra del señor ALBORNOZ quien fue señalado por la quejosa como el que realizó las obras en el año 2001, empero, se advierte que en el GDT 1072 se estableció como infractor al REYNALDO MADIEDO quien en audiencia de descargos, contrario a lo indicado por el abogado señaló, *"No me acuerdo el nombre del propietario yo estoy en calidad de arrendatario "* luego llama la atención que ahora se indique que era el representante legal de la inmobiliaria, sin que lo alegara en ese momento. Además, en la diligencia de descargos rendida por el señor REYNALDO MADIEDO CASTELLANOS aseveró que ellos habían comprado el negocio, razón por la cual se le ordenó adecuarse a las normas urbanísticas para ese momento.

Ahora es pertinente aclarar que el inmueble ubicado en la calle 20 N° 21 -05 Barrio San Francisco de Bucaramanga conforme al contrato obrante en el expediente, corresponde a un local comercial, por la adecuación a las normas urbanísticas corresponde al propietario del mismo, con independencia de las acciones que deba iniciar contra los arrendatarios de este; es así, que no se aportó prueba que demuestre que el propietario del inmueble ubicado calle 20 N° 21 -05 Barrio San Francisco de Bucaramanga haya demolido el endurecimiento, el encerramiento y los soportes al piso del parasol construidos sobre la zona verde pública y restituido el espacio público que se encuentra indebidamente ocupado en el predio ubicado en la calle 20 N° 21-15 del Barrio San Francisco.

Ahora, es pertinente aclarar que pese al paso del tiempo dado que la afectación urbanística recae en bienes de uso público el estado se encuentra facultado para ejercer acciones en cualquier momento para recuperarlos por ser bienes que tienen características de rango constitucional de *Inalienabilidad, Inembargabilidad e Imprescriptibilidad.*

Por tanto, de existir en la actualidad el endurecimiento, el encerramiento y los soportes al piso del parasol construidos sobre la zona verde pública en el predio ubicado en la calle 20 N° 21-15 del Barrio San Francisco, se deberá proceder a la demolición de las mismas por quien ostente la calidad de propietario del predio y en consecuencia se deberá proceder por la primera instancia a hacer efectivas las sanciones.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM 1224-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 /

En mérito de lo expuesto, el secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

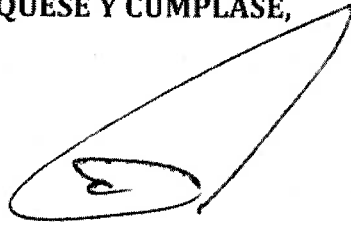
PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° 345 del 13 de junio de 2003 dictada por la Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes el contenido de la presente Resolución, haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

TERCERO: Informar a las partes que contra la presente determinación no procede ningún recurso.

CUARTO: una vez en firme la presente Resolución DEVUÉLVASE el expediente al despacho de origen para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA
Secretario del Interior

Proyecto: Lilibeth Barón Duarte Abogada - Contratista *JB*
Revisó: Luis Martín Espinosa Garzón, Abogado CSP *7*